

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 02 de Marzo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Marmato-Caldas

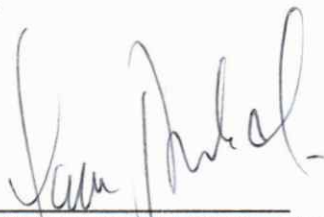
Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Queja Ticket 635478-20250211.

El suscrito Responsable Coordinación del servicio de policía, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-026027-SUBCO-COSEC 13.0 de fecha 28 de febrero de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número ticket 635478-20250211, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional “Web publica PQRS”, el pasado 02/FEB/2025, toda vez que no aporta correo electrónico, denotándose con ello la imposibilidad de materializar la debida notificación de la respuesta emitida.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 02 de Marzo de 2025 a las 15:00 horas y será retirado el 07 de marzo de 2025 a las 15:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares de la ciudad de Manizales.

Atentamente,



Intendente MARIN HERNANDEZ JAIRO ANDRES
Responsable Coordinación del servicio de policía

Elaborado por: IT. Jairo Andrés Marín h
Revisado por: IT. Jairo Andrés Marín h
Fecha elaboración: 01/03/2025
Ubicación: D:\2025\CRA\ET 2025\QUEJAS PUESTO DE CONTROL\639018-20250218 PUESTOS DE CONTROL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
COMANDO OPERATIVO DEL SERVICIO DE POLICÍA

GS-2025- 026027 / SUBCO-COSEC – 13.0

Manizales, 28 de febrero 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Marmato (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 635478-20250211.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web publica PQRS" y remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que, *"Soy policía y laboro actualmente en la estación de policía marmato caldas la situación presentada es que el señor comandante de distrito tres mayor Uribe Gómez Daniel Alejandro exige dinero a los mineros, dueños de minas, dueños de molinos y accionistas de esta misma industria, les he recomendado que denuncien pero ellos tienen miedo de salir perjudicados, yo al evidenciar esta situación en el mes de noviembre denuncie ante la sipol del distrito 3 el señor SI. Emiliano Londoño y el patrullero Colorado pero estos hicieron caso omiso y por el contrario pienso que pusieron en conocimiento mi denuncia al señor mayor, es triste que suceda esto y me atrevo a denunciar teniendo en cuenta lo sucedido con el señor mayor Jair Alonso Saldarriaga Cuentas recientemente capturado por el delito de concusión, esto da esperanza y nos muestra que la justicia si puede llegar y que el hecho de ser oficiales deben dar ese ejemplo a los subalternos y a la ciudadanía..."*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 de 2015 la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, fue necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), en la Inspección General de la Policía Nacional, el día 14 de febrero de 2025 y registrado en el Acta No. 000146, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por el grado de los implicados, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones de gestión institucional y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Seguridad Ciudadana, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Al igual que, la creación de espacios que fortalezcan el entorno del clima laboral, la prevención de comportamientos de acoso de todo tipo y la difusión de las consecuencias jurídicas por el desarrollo de comportamientos que trasgreden el ordenamiento legal, en todas las unidades policiales que integran este comando, permitiendo atacar las principales problemáticas y focos posibles de proceder de índole de reproche, con la firme convicción del beneficio que se reflejará ante toda una sociedad y hasta en los mismos integrantes de la institución, dando aplicación a las premisas de una policía para la gente, que se transforma para servir mejor y que piensa en sus policías; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo

en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este servidor se decidió adelantar las siguientes actuaciones:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

No obstante, se dispuso por parte de este comando operativo la realización de un acta de instrucción a los señores oficiales comandantes de los seis distritos de Policía que componen el departamento de policía Caldas, en la cual se recuerda el contenido de la Política Integral de Transparencia Policial y los apartes de la Ley 2196 de 2022 "Por la cual se expide el estatuto disciplinario policial" esta acta quedó registrada con No. AC-2025-007008-DECAL del 27/02/2025, la cual se anexa a la presente respuesta.

En el mismo sentido, es importante recordarle los preceptos del artículo 38 numeral 25 de la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 del 2021 "Código General Disciplinario", que expresa:

"ARTÍCULO 38. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley."

En consonancia con los mandatos de la Ley 599 del 2000 "Código Penal", artículo 417 y de la Ley 906 del 2004 artículo 67, que preceptúan en su orden:

ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

ARTÍCULO 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

Lo anterior, para hacer hincapié a lo que adujo de que denunció y puso en conocimiento de lo que narra a unos policiales al parecer adscritos a la Seccional de Inteligencia Policial, como puede observar en los postulados legales en cita estos funcionarios no son la autoridad competente para conocer de dichas posibles conductas, por ello estaría usted inmerso en la omisión de un deber legal que su calidad de servidor público le impone; por lo tanto, para el tema penal le asiste la competencia a la Fiscalía General de Nación y para la actuación jurídica administrativa (disciplina) le concierne a la Procuraduría General de la Nación o por la calidad del funcionario a la Inspección General y de Responsabilidad Profesional (INGER), es así, que se exhorta respetuosamente a que ejecute el deber legal que le corresponde.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados.

Atentamente,



Teniente Coronel **SALVADOR IVÁN MESA CERÓN**
Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana DECAL



Elaboró: IT. Carlos Eduardo Castañeda Puentes
SUBCO - COSEC

Fecha de elaboración: 28-02-2025
Ubicación: D:\AÑO 2025\Solicitudes2025

Carrera 25 No. 32 – 50, Manizales
Teléfono(s): 8982900 ext. 41307
decal.cosec.plane@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Revisó: IT. Álvaro Saraza Aguirre
ASJUR - DECAL

INFORMACIÓN PÚBLICA